Acta N° 30 de fecha 18 de junio de 2021.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

EXEC CONSULTORES.- CONTRATO N° 1/2020 – SUSPENSIÓN DE PLAZO.-

VISTO: la Ley Nº 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS"; el Contrato N° 1/2020 de fecha 25 de mayo de 2020, suscrito entre el Banco Central del Paraguay y la firma EXEC CONSULTORES; los memorandos GUJ.DAJUR N°s. 62/2021 y 225/2021 de la Unidad Jurídica de fechas 10 de marzo y 4 de junio de 2021; los memorandos GPL.DL. N°s. 7/2021 y 10/2021 y el dictamen GPL/UOC N° 3/2021 de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fecha 5 de marzo, 6 y 19 de abril de 2021; el memorando conjunto GPL.UOC. N° 15/2021 de la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas y la Gerencia de Patrimonio y Logística de fecha 19 de abril de 2021; el informe G.G. N° 88/2021 de la Gerencia General de fecha 9 de junio de 2021; la providencia de la Presidencia de fecha 15 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO: que, por informe G.G. N° 88/2021 de fecha 9 de junio de 2021, la Gerencia General señala que en fecha 25 de mayo de 2020, se suscribe el Contrato N° 1/2020 entre la firma EXEC Consultores y el Banco Central del Paraguay, en el marco del llamado "LCO N° 100/2019 – CONSULTORÍA PARA DISEÑO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL ALINEADO CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA ISO 14001:2015 PARA EL BCP – ID N° 369047", en donde se establece como fecha de Inicio de la ejecución contractual el 01.07.2020, siendo el plazo total de prestación de servicio de 12 (doce) meses. Por Memorando GPL.DL Nº 7/2021 de fecha 5 de marzo 2021, el Departamento de Logística consulta a la Gerencia de la Unidad Jurídica si la contratación se encuentra comprendida dentro del alcance del artículo 246 de la Ley N° 6672/2021, que hace referencia a que los nuevos llamados de Certificaciones ISO, deberán reemplazarse por el Modelo Estándar de Control Interno para Entidades Públicas (MECIP), considerando que la Certificación ISO 14.001, que se pretende contratar, se refiere a la certificación de la Gestión Ambiental, orientada a resolver, mitigar y/o prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible y no a un sistema de control interno. Por Memorando GUJ.DAJUR Nº 62/2021 de fecha 10 de marzo del año en curso, la Gerencia de la Unidad Jurídica, delimita los siguientes cursos de acción: a) que el área consultante efectúe la verificación a los efectos de determinar si pueden implementar las disposiciones del MECIP en materia de gestión de riesgo ambiental, sin necesidad de llevar a cabo los trámites pertinentes para obtener la Certificación bajo la Norma ISO 14.001, o b) que el área consultante analice la pertinencia de obtener la certificación antes mencionada e impulse una consulta ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta que dicha repartición estatal es la competente para esclarecer controversias y dudas en materia presupuestaria, al efecto de obtener certeza respecto a la duda suscitada. Por memorando GPL.DL Nº 10/2021 de fecha 6 de abril 2021, el Departamento de Logística solicita a la Unidad Operativa de Contratación la suspensión de plazos del Contrato N° 01/2020 de fecha 25/05/20, suscripto con la firma EXEC CONSULTORES, en el marco del llamado "LCO N° 100/2019 – CONSULTORÍA PARA DISEÑO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL ALINEADO CON LOS REQUISITOS DE LA

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por gmeza 18/06/2021 14:47:19

NORMA ISO 14001:2015 PARA EL BCP – ID N° 369047", el cual se encuentra vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así mismo, refieren que la Fase 1 de la PARTE A se completó en el ejercicio 2020 y la Fase 2 de la misma se está completando en el primer trimestre del 2021, habiendo ejecutado el Consultor el asesoramiento completo para la implementación, mientras que las PARTES B y C deberían ejecutarse en forma continua y corresponden a los tres meses finales del contrato (01.04.21 al 01.07.21). Sin embargo, existen impedimentos a dicho efecto, entre ellos citan:

- La capacitación incluye campañas de concienciación a nivel institucional sobre el cuidado medio ambiental, con internalización de la importancia del sistema de gestión ambiental y su implementación en el ámbito laboral (dentro del complejo y en los procesos BCP), que deben ser evaluados primero por una auditoría interna para insistir en los aspectos que se observen debilidades y preparar a todo el funcionariado para la evaluación tercerizada (certificación por una auditoría externa a contratar).
- Estas etapas requieren que el funcionariado esté cumpliendo trabajos, en su mayoría presencial, en el complejo edilicio para verificar la internalización, la colaboración en el reciclado. Situación que no será factible mientras estemos en situación de emergencia sanitaria por el COVID-19.
- La contratación de la Auditoría de Certificación, no está permitida en el presupuesto 2021, conforme a la Ley N° 6672/2, Artículo 246°, por lo cual, se ha solicitado dictamen al Ministerio de Hacienda.

Y conforme a ello, solicitan las gestiones para una suspensión de los plazos, desde el 1.04.2021 hasta que las condiciones permitan completar las etapas faltantes. Por última mencionan que cuentan con la conformidad de la Consultora contratada para la suspensión planteada.

Ante lo solicitado, la Unidad Operativa de Contratación mediante Dictamen UOC N° 03/21 de fecha 19/04/2021 concluye: que la suspensión temporal de la ejecución del Contrato N° 1/2020 de fecha 25/05/2020, estará conforme a lo dispuesto en el Artículo 55° inciso c) de la Ley 2051/03, desde el 01.04.2021 y hasta tanto estén dadas las condiciones para disponer el levantamiento de la suspensión a consideración del área técnica administradora del Contrato, recomendando la autorización de la prórroga del plazo de ejecución de las actividades suspendidas del Contrato N° 1/20, de acuerdo al periodo de tiempo por el cual se encuentre suspendido el mismo. Por memorando GUJ.DAJUR Nº 225/2021 de fecha 4 de junio de 2021, la Unidad Jurídica concluye: "La aplicación del inciso c) del artículo 55 de la Ley N° 2051/03 es viable en la medida que se acredite la afectación del interés público que podría verse comprometido de continuarse la ejecución contractual. A tenor de los informes emitidos por las citadas dependencias, bajo cuya responsabilidad recae la verificación de los extremos expuestos, no se presentarían obstáculos desde el punto de vista jurídico para la prosecución de los trámites pertinentes para suspender el contrato N° 1/2020, en lo atinente a la prestación de los servicios correspondientes a la fase 2, por ser éste un derecho expresamente reconocido en el inciso c) del artículo 55 de la Ley N° 2051/03, a favor de la contratante*."* CONCLUSIÓN. Por todo lo expuesto, la Gerencia General remite el expediente a la Presidencia y por su intermedio, a consideración del Directorio de la Institución, sugiriendo la emisión del acto administrativo por el cual se autorice la suspensión del plazo de prestación del servicio en el Banco Central del Paraguay contados desde el 01 de abril del año en curso hasta tanto estén dadas las condiciones para disponer su

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por gmeza 18/06/2021 14:47:19

levantamiento a consideración del área técnica administradora del Contrato N° 01/2020 de fecha 25/05/20.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
R E S U E L V E:

1°) Suspender temporalmente el Contrato N° 1/2020 de fecha 25 de mayo de 2020, suscrito entre el Banco Central del Paraguay y la firma EXEC CONSULTORES, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55°, inciso c) de la Ley 2051/03, desde el 1 de abril de 2021 y hasta tanto estén dadas las condiciones para disponer el levantamiento de la suspensión a consideración del área administradora del Contrato.----------

2°) Autorizar la prórroga del plazo de ejecución de las actividades suspendidas del citado Contrato, de acuerdo al período de tiempo por el cual se encuentre suspendido el mismo.----------

3°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

FIRMADO DIGITALMENTE:
JOSÉ CANTERO.-PRESIDENTE.-
DIEGO DUARTE SCHUSSMULLER.-LIANA CABALLERO KRAUSE.-
FERNANDO FILÁRTIGA.-HUMBERTO COLMÁN.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por gmeza 18/06/2021 14:47:19